

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta del 19 de Enero de 1932».)

MINISTERIO AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conviniendo continuar la campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, se hace preciso establecer las reglas a que ha de sujetarse la campaña del presente año, en relación a las subvenciones que se otorguen y al reparto de semilla, habiendo de procurarse el aumento de la superficie que a dicho cultivo se dedique.

La subvención de 200 pesetas por hectárea de maíz sembrado en seco, concedida en los años 1930 y 1931, además de la semilla, como estímulo a los agricultores, para que ensayaran este cultivo para ellos no conocido, ya que los garantizaba el percibo de esa cantidad que, aun en el caso de no tener cosecha, les compensaría los gastos hechos en las labores, puede hoy reducirse a su mitad, sin cuidado de que decrezca el deseo manifiesto de explotar el maíz entre los agricultores que aun no lo han ensayado, y permitirá al Comité de Cerealicultura ampliar este año el número de los beneficiarios de la subvención y aun atender a otros muchos de ellos, repartiéndoles la semilla necesaria para sus ensayos, que se fija sea sobre una hectárea de terreno en el caso de recibir subvención, y una o dos, en el caso de recibir sólo semilla. Siendo la principal característica de la implantación del cultivo la de transformar el barbecho limpio por este barbecho semillado de maíz, la distribución del número total de beneficiarios (9.000) entre las provincias, será según la superficie que en cada una de ellas se destina anualmente a dicho barbecho.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la campaña de implantación del cultivo del maíz en seco en el año 1932 se hará atendiendo a las indicaciones siguientes:

1.º El Comité de Cerealicultura subvencionará con 100 pesetas y facilitará con 20 kilogramos de semilla apropiada a cada zona, a determinado número de agricultores de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que destinen durante el presente año una

hectárea de tierra de secano al cultivo del maíz, sujetándose a las condiciones que se especifican en esta disposición.

Esta subvención se ha de conceder tan sólo a los agricultores que no hayan sido subvencionados anteriormente por el Comité de Cerealicultura con este mismo motivo, y se ha de hacer este ensayo precisamente en tierras que hasta el presente no hayan sido sembradas de maíz en seco.

El número de agricultores que podrán percibir subvención como cultivadores de maíz se distribuirá por provincias, en la forma siguiente:

Albacete, 512; Avila, 190; Badajoz, 515; Burgos, 275; Cáceres, 514; Cádiz, 15; Ciudad Real, 504; Córdoba, 157; Cuenca, 664; Granada 366; Guadalajara, 283; Huelva, 35; Huesca, 283; Jaén 397; León, 274; Lérica, 201; Logroño, 98; Madrid, 163; Málaga, 87; Navarra, 169; Palencia, 300; Salamanca, 301; Segovia, 256; Sevilla, 105; Soria, 242; Teruel, 430; Toledo, 583; Valladolid, 523; Zamora, 239, y Zaragoza, 319; que hacen un total de 9.000. En el caso de que en algunas de las provincias referidas los agricultores que se inscribieran fueran menos de los señalados, se aplicará el sobrante a otras provincias en que se haya inscrito mayor número, sin que rebase la citada cifra total de 9.000.

Los agricultores que se inscriban, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente disposición, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo, que se dicten por el Instituto de Cerealicultura, de las que recibirán un ejemplar con la semilla.

2.º El Comité de Cerealicultura podrá además facilitar semilla apropiada a cada zona a todos los agricultores que los soliciten, en cantidad de 20 kilogramos por hectárea, pudiendo conceder hasta para dos hectáreas como máximo, siendo de su cuenta los gastos de transporte desde el domicilio de la Sección Agronómica de la provincia en que haya de aplicarse la semilla, a cargo del peticionario.

3.º En las Secciones Agronómicas de las provincias antes dichas, se abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en seco», donde se inscribirá por riguroso orden de solicitud los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen cultivar maíz en seco en el presente año.

Dicho registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser acepta-

das las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid, Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de zona media y baja, y en la de Lérica, los de la zona esencialmente cerealífera del Sur de la provincia.

4.º Las solicitudes se harán en carta certificada, dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de Correos de la Central que certifica, la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 10 de febrero para Andalucía y Extremadura, y el 20 de febrero próximo para las demás regiones.

5.º En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa), Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de que por la Secretaria se haga la distribución prevista en la disposición primera de la presente Orden y proceder al envío de la semilla en cada caso.

En caso de que en una provincia se diera la circunstancia de que los primeros solicitantes, en número igual al de beneficiarios designados para aquella, pertenecieran a un reducido número de pueblos de la misma y a mayor abundamiento si pertenecen a uno sólo, la distribución prevista en la disposición 1.ª de esta Orden se hará procurando que el cultivo se haga en todos los pueblos donde haya solicitantes, y el número a asignar en cada pueblo se procurará fijar de un modo equitativo.

6.º Cada agricultor de los que soliciten la subvención hará constar en la carta en que solicita el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz para poder comprobar en todo momento la superficie que al cultivo de maíz se destina (una hectárea), y que se compromete a cumplir las instrucciones que ha de recibir para llevar a cabo el cultivo mencionado.

7.º Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que forme la Secretaria del Comité de Cerealicultura de los que reciban subvención y semilla, queda obligado a remitir al Comité o al Instituto de Cerealicultu-

ra y a las Secciones Agronómicas cuantos datos relacionados con el cultivo les pidan.

8.^a Los agricultores que sólo hayan solicitado somilla, harán contar análogamente, en su carta de solicitud, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz que reciban de este Comité.

9.^a Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla, los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paradadas y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón y maíz precoz amarillo de Succi y Pioneer White Dent, si se encuentra en suficiente cantidad, de estos últimos en Italia y Estados Unidos de América del Norte.

En la zona de Navarra (media) el maíz montañés de baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz llamado «morro de vaca», en Navarra, el maíz precoz amarillo de Succi y Pioneer White Dent.

Se gestionará por la Secretaría del Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi y, por la misma Secretaría y el Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada de España en Washington, la del maíz Pioneer White Dent.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados, que deseen cederlos al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8, participando:

a) Cantidad de grano de la última cosecha que se compromete a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate, y cantidades que

disponen del mismo, indicando los depósitos o almacenes en que se halle.

b) Que dicho maíz se encuentra sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta, al Comité de Cerealicultura sobre vagón, estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacados en sacos nuevos; conteniendo cada envase 20 a 40 kilogramos de maíz netos.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación de ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón. Las ofertas deberán remitirse o presentarse en pliegos lacrados, indicando al exterior «Oferta para el concurso de adquisición de maíz para semilla».

10. Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido en 250 gramos y los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos 5.000 pesetas en metálico, o valores, o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la citada cantidad, para responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

11. El día 4 de Febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y a su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité de Cerealicultura seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de la semilla, y conforme éste se realice se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía y rapidez.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

12. El pago del maíz que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación si

la adquisición se hace por concurso, y lo más pronto posible si se hiciera la adquisición por administración, en caso de que no hubiera ofertas o no fueran aceptadas las que se presentasen.

13. Para intervenir la compra del maíz, la Dirección de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agrónomo que crea necesario para la realización del servicio.

14. El personal agrónomo que intervenga en las compras nombrará, cuando lo crea necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarriles serán remitidos por el personal agrónomo que intervenga en las compras a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

16. Al terminar el suministro, el personal agrónomo que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

17. El importe de la semilla facilitada y todos gastos del personal y material que se precise se anotará con cargo a los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

18. Con el fin de resolver cuantas incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura una delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932. — Marcelino Domingo. — Señor Director general de Agricultura.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE

Registro de cultivadores de maíz en seco.

Número

D., vecino de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de de 1932 (*Gaceta* de), solicitando la subvención y semilla para una hectárea de terreno o (táchese la línea que no se utilice) la semilla para la siembra de hectáreas de terreno en la finca llamada del término municipal de de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de la Compañía de

..... a de de 1932.

El Ingeniero Jefe,

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE

Registro de cultivadores de maíz en seco.

Número

D., vecino de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de de 1932 (*Gaceta* de), solicitando la subvención y semilla para una hectárea de terreno o (táchese la línea que no se utilice) la semilla para la siembra de hectáreas de terreno en la finca llamada del término municipal de de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de la Compañía de

..... a de de 1932.

El Ingeniero Jefe,

Modelo a que hace referencia el párrafo segundo de la condición tercera.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número treinta y nueve. — Señores D. Francisco Díaz de Rueda, Presidente. — Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal. En la ciudad de Zamora a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Vistos estos autos contencioso-administrativos entre partes, de la una, como demandante, D. Feliciano Rubio Pernia, mayor de edad y vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, en su propio nombre y representación y dirigido por el Abogado D. Joaquín Ramos Cadenas, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, en la representa-

ción del señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad o validez de acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo recaídos en veintiuno de Abril y tres de Mayo del año actual, por los que se acordó que el recurrente señor Rubio ingresase en la Caja municipal la suma de dos mil sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, por infracciones cometidas durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, o sea en los años mil novecientos veintitres al mil novecientos veintinueve, ambos inclusive.

Fallamos: Que estimando la excepción antedicha, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda deducida contra los acuerdos de veintiuno de Abril, tres de Mayo del año actual y demás impugna-

dos en este pleito, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Díaz. — Dionisio Fernández. — Julio González. — Manuel V. Medina. — Celestino de la Hoz. — Rubricados. R-250

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Domingo Fontanillo Diego, se ha promovido ante este Tribunal pro-

vincial demanda contencioso-administrativa, promoviendo el oportuno incidente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamor de la Ladre de doce de Noviembre anterior, por el que se le obligó a ingresar en Arcas municipales la cantidad de cinco mil ciento dieciocho pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Diaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater.

R-251

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

TRANSPORTES

Circular

Para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones reglamentarias que regulan este impuesto y con el fin de evitar ocultaciones y formar con la debida exactitud el padrón de Transportes de viajeros y mercancías correspondiente al año actual de 1932, se interesa por medio de la presente a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia remitan en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una relación certificada donde hagan constar si en sus respectivos términos municipales existen Empresas o particulares que se dediquen a la industria de transporte de viajeros y mercancías durante el presente año, consignando en la citada relación los siguientes datos:

Transporte de viajeros

Nombres y apellidos de las personas o denominación de las Empresas destinadas a la referida industria; fecha desde que la ejercen; número y clase de carruajes que emplean; número de asientos de los mismos y de ruedas de cada uno; distancia que recorren expresada en kilómetros y precio del billete de cada viajero a los pueblos intermedios y al final de la línea o destino (no se incluirán en este caso a los automóviles de turismo dedicados por sus propietarios al servicio público).

Transporte de mercancías

Nombres y apellidos de los interesados; fecha desde que ejercen la industria; número y clase de carruajes que emplean; kilómetros que recorren; número de ruedas de los carruajes que utilizan para el arrastre (no se incluirán a los propietarios de camiones o camionetas destinados al transporte de mercancías).

Se advierte a los encargados de remitir las aludidas certificaciones, que en ellas deben incluirse a todos aquellos poseedores de carros, con excepción de los siguientes:

Los destinados al transporte de los productos agrícolas de los dueños del carro; los destinados al transporte de cereales y harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos; los productos propios de los cosecheros, fabricantes e industriales inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo. (A los efectos de esta exención, se consideran productos propios los cosechados, fabricados y elaborados por los dueños de los aludidos carros y las primeras materias empleadas en su producción).

De los datos obrantes en esta Administración, deben ser incluidos en la relación que se interesa los siguientes contribuyentes, salvo caso de que antes del día 31 de Diciembre último hubieran presentado en el Municipio la oportuna baja.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Ruedas	Caballerías	Kilómetros
Argañán	Domingo Alberca Bartolo	2	2	30
Asturianos	José San Román Robledo	2	4	75
Barcial del Barco	Sebastián Vázquez	2	2	30
Benavente	Sebastián de Uña Rodríguez	2	2	30
Idem	Prudencio Tesón	2	1	10
Idem	Agustín Martín Pardo	2	1	20
Idem	Matías Alonso Casado	2	1	Interior
Idem	Juan Rodríguez Coomonte	2	1	Idem
Idem	Cándido de Uña Zamora	2	2	Idem
Idem	Emiliano Martínez Liedo	2	2	Idem
Idem	Pedro Marañón Florez	2	2	Idem
Idem	El mismo	2	2	Idem
Idem	Jerónimo Alonso Florez	2	3	Idem
Idem	Lorenzo Alonso Florez	2	2	Idem
Idem	Santiago Primo Prieto	2	2	Idem
Idem	Miguel Iglesias Vega	2	1	Idem
Idem	Sebastián de Uña	2	2	Idem
Idem	Modesto Allén Guerra	2	1	Idem
Idem	Manuel Grande Nieto	2	1	Idem
Benegiles	José del Valle	2	1	6 k.
Bercianos de Vidriales	Manuel López (Villaobispo)	2	2	25
Bermillo de Sayago	José Tejada Vaquero	2	2	90
Idem	Francisco Represa	2	3	90
Idem	Leonor Beneitez Arribas	2	2	36
Bustillo del Oro	Emeterio Domínguez	2	2	30
Idem	Mauricio Ramos Pérez	2	2	30
Idem	Emilio Morillo Chamorro	2	1	30
Idem	Manuel Martín Alvarez	2	3	30
Cañizo	Manuel Pérez Pequeño	2	1	15
Idem	Sotero Alvarez Marbán	2	1	10
Cernadilla	Daniel Morán	2	2	30
Idem	José Arias Delgado	2	2	30
Fermoselle	Manuel Velasco Pérez	2	2	30
Idem	Cándido Castro Ramos	2	1	Interior
Idem	Antonio López Funcia	2	1	Idem
Figueruela de arriba	Manuel López (Gallegos del Campo)	2	2	10 k.
Fuentelapeña	Mateo Hernández	2	2	10
Idem	Marino Hernández	2	1	10
Idem	Antonio Hernández Arés	2	3	30
Fuentes de Ropel	Alejandro Páino Bodas	2	2	10
Fuentespreadas	Santiago Moralejo	2	1	10
Granucillo	Cándido Fernández	2	2	20
Lubián	Santiago de San José	2	2	30
Madridanos	Antonio Gato Alonso	2	1	13
Idem	Gregorio Manteca	2	2	13
Mahide	Isidro Lorenzo Manjón (Pobladura de Aliste)	2	2	30
Manganeses la Polvorosa	Emiliano Román	2	2	10
Manzanal de arriba	Zóilo Peláez	2	2	30
Manzanal de los Infantes	Julián Esteban Prieto	2	2	10
Idem	Nazario Esteban	2	2	20
Idem	Anselmo Ranilla	2	2	20
Mombuey	Antonio Escudero	2	3	30
Idem	Angel Herrero	2	2	30
Moraleja del Vino	Abelardo Juan Manso	2	2	8
Moreruela de Tábara	Andrés Blanco Mayo	2	3	35
Muelas del Pan	José Blanco Nieto	2	3	30
Idem	Agustín Marín Rapado	2	2	30
Pinilla de Toro	Valentín Casas	2	2	30
Idem	Francisco Montero	2	2	30
Idem	Bibiano Sevillano	2	2	30
Quintanilla del Olmo	Emiliano Rodríguez	2	2	10
Rabanales	Félix Fernández Pérez	2	2	30
S. Cristobal de Entreviñas	Domingo Rubio Pastor	2	2	20
Idem	Jerónimo Ugidos	2	2	20
San Miguel de la Ribera	José Rodríguez Moralejo	2	1	10
Santibañez de Vidriales	Bernardo Centeno	2	2	25
Idem	Esteban Acedo Blanco	2	3	25
Idem	Andrés Acedo Blanco	2	2	25
Idem	Valeriano Lorenzo	2	1	19
Santovenia	Pedro Fernández Pérez	2	3	30
San Vitero	Fermin Martin	2	3	30
Idem	Miguel Fernández	2	3	30
Idem	Casimiro Vicente	2	2	30
Sanzoles	Manuel Sánchez Blas	2	2	20
Idem	Tomás Gavilán Hernández	2	1	Interior
Toro	Serapio Dimas López	2	2	Idem
Idem	Santiago Gavilán Hernández	2	2	Idem
Idem	José Dieguez Tomás	2	3	Idem
Idem	Faustino Gavilán	2	3	Idem
Vezdemarbán	Bartolomé Monge de la Iglesia	2	2	16 k.
Idem	Benito Montoya Rodríguez	2	2	20
Villafáfila	Inocencio del Teso Zamorano	2	2	8
Villalpando	Victor Gañán González	2	2	30
Idem	José Martínez Camarzana	2	2	10
Villamayor de Campos	Heliodoro Rodríguez Ramos	2	3	30
Villamor de los Escuderos	Honorio Esteban Esteban	2	3	10
Idem	Isidro Esteban Durán	2	2	20
Villanueva del Campo	Santiago de Anta Núñez	2	3	7

Villaralbo	Paulino Martin Lorenzo	2	2	10
Idem	El mismo	4	2	20
Villárdiga	Vayo de la Iglesia Expósito	2	1	5
Viñas	Manuel Mezquita	2	3	30
Idem	Miguel Mezquita Bueno	2	3	30
Idem	Mariano Ramazo (S Blas)	2	2	30

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio en el plazo señalado, sin que den lugar a que por falta de dicho cumplimiento tenga que procederse a la imposición de multas reglamentarias y demás medidas coercitivas que determinan las prescripciones vigentes.

Zamora 7 de Enero de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Contribución urbana

Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1929

Don Casimiro Mayo de Prado, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado por esta recaudación con fecha del día de ayer la siguiente providencia:

Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que fijarán en las Casas consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el OFICIAL OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

Pueblo de Valparaiso

Ambrosio Blanco	8'90
Lorenz Rodríguez	5'90
Antonio Ferrero	12'31
Manuel Justo Pérez	5'10
Andrés Vega	6'97
Toribio y Evarista	14'08
Tomás Codón Alonso	14'55
Alejo Blanco Vega	3'65
Francisco Ferrero Pedrero	61'62
Antonio Gullón	8'66
Joaquín Colino	2'75
Andrés Alonso	3'47
Catalina Alonso	1'38
Francisco Romero Alonso	1'22
Juan Bobillo	1'94

Pueblo de Trefacio

Amaro Alonso Rodríguez	41'92
Joaquín Alonso Valderrábano	52'24
José Rodríguez Rodríguez	9'37
Manuel Prada	10'45
Tomás Alonso Rodríguez	5'40
Antonio San Román San Román	21'09
Dolores González Matu	13'06
Manuel San Román Morán	24'06
Toribio Prada	2'54
Miguel Alonso	3'61
Francisco Cobreros	3'61
Juan Antonio Mendez	5'04
Domingo Alonso	9'01
Domingo Prada	5'40
Miguel Gómez	2'88

Pueblo de Pedralba

José Chimeno Montecino	6'12
Juan Campo	3'62
Juan Rodríguez	10'49
Patricio Rodríguez Fernández	9'96
Domingo Rodríguez Rodríguez	5'21
Francisco Rodríguez Cituentes	3'60
Francisco Rodríguez	5'61
Juan Antonio Fernández	16'19
Luisa Pérez	1'10
María Fernández Fernández	7'05
Pascuala Rodríguez	2'76
Pedro San Román	46'14
Francisco Blanco	3'61
José Rodríguez	5'41
Juana Montecino	6'89
Juan Rodríguez Manteca	13'89
Antonio Fernández López	9'37
Felipe Fernández	19'46
Francisco Fernández Chimeno	2'59
Manuel Fernández Chimeno	4'33
Braulio Rodríguez	35'92
Bartolomé Chimeno	9'89
Domingo Alfonso	11'66
Juan Antonio San Román	11'95
Simón Fernández	10
Isabel Fernández	10'55
Miguel Fernández	15'84
Miguel Chimeno	10
Andrés Rodríguez	12'50
Miguel Velloso	18'62
Felipe Campo	6'94
Juan Campo	3'62

Pueblo de Espadañedo

Francisco Mayo Ferrero	12'38
José Barrio Anta	0'55
Manuel Lanseros Fernández	1'31
Martín Obelar	0'94
María Lobato	2'25
Manuel Lobato	1'35
Paula Ferrero	4'50
Pedro García	22'65
Ramón Gallego	3
Ramona Paramio	1'15
Bibiana Delgado	2'11
Gregorio Casado Esteban	1'15
Luis Prieto	2'10
Luciauo Ledo	8'90
María Colino	0'56
María Santiago	0'56
Juana González	0'36
Salvador Colino	0'74
Teresa García	0'56

Pueblo de Pedralba.—Urbana

Francisca Chimeno	6'79
Miguel Roque	6'72
Santiago Mantesino	4'03
Ambrosio Remesal García	6'72
Domingo Fernández	6'72
Francisco Fernández Valdés	5'38
José Villasante	3'36
Marcelino Mendez Remesal	3'36
Ignocencio Rodríguez	6'72
José Rodríguez Mayor	6'05
Luis Maazanal	4'03
Santos Fernández	6'72
Manuel Fernández	6'72
Pedro Chimeno	6'05
Manuel de Barrio	6'72
Pedro de Barrio	5'05

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores expido el presente en Puebla de Sanabria a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.— El Recaudador, Casimiro Mayo.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las diez horas: cierre definitivo de mismo, el día 14 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 21 de Febrero próximo; a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Zamora

- Joaquín Pérez Santiago, hijo de Manuel y María.
- Manuel Rivera Rivera, hijo de Manuel y Julia
- Jesús Martín Panadero, hijo de Lucas e Isabel
- José Pintado Manso, hijo de padres desconocidos.
- Agustín Lorenzo Santos, hijo de Manuel y Manuela.
- Manuel García Menendez, hijo de Manuel y Dolores.
- Benigno Blanco García, hijo de padres desconocidos.
- Henri Willies Greenner, hijo de Willians y Aní, Louise.
- Francisco Dominguez Marcos, hijo de Antonio y Antonia.
- Julian Mendez Velasco, hijo de Angel y Mercedes.
- Angel Lorenzo Fernández, hijo de Matías y María.
- Francisco Carnero Ramos, hijo de Mateo y Emilia.
- Valentín Estebez Gómez, hijo de padres desconocidos.
- Felipe Villorria Bello, hijo de Mauricio y Luisa.
- José Rodríguez Esteban, hijo de padre desconocido y de Juliana.
- Vicente Pérez de Pedro, hijo de Ceferino y Antonia.
- Julio Fuentes Carrasco, hijo de Domingo y Dolores.
- Mañuel Cañedo Castano, hijo de padres desconocidos.
- Juan Vicente Martín, hijo de Manuel y Elvira
- Angel Arranz Martín, hijo de Victoriano y Felipa.
- Domingo Vara Sastre, hijo de padres desconocidos.
- Lucas Redondo Tamame, hijo de José y Cesárea.
- Eusebio Díez Manso, hijo de padres desconocidos.
- Isidoro Fernández Gutiérrez, hijo de Francisco y Silvina.
- Ildefonso Rodríguez Bailón, hijo de Agustín c Isabel.
- Tomás Antón Pérez, hijo de Alfonso y Teresa
- Adolfo Sobrino Rodríguez, hijo de Francisco y Rosario.
- Manuel Muriel Antón, hijo de Salustiano y María.
- Ambrosio Galiano Pinto, hijo de padres desconocidos.
- Antonio Alonso García, hijo de Antonio y Ricarda.
- David Alvarez García, hijo de Angel y María
- Matias Aguiar Rodríguez, hijo de Emilio y madre desconocida.

Rosinos de la Requejada

- Agustín Barrio Barrio, hijo de Pedro y Andrea.
- Benigno Morán Anta, hijo de Antonio y María.
- Silvestre Monte.rubio Ríos, hijo de Angel y Felipa.